

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDLH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : IOARR ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) CALLE MOORE EN EL C.P VILLA SANTA ANA DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2548319¿

Ruc/código : 20529958766

Nombre o Razón social : HEGACR S.A.C.

Fecha de envío : 20/11/2023

Hora de envío : 15:35:26

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Respecto a lo indicado por el comité de selección en su punto 1.3. Valor referencial de las bases administrativas, se consulta si únicamente dentro del presupuesto ofertado se debe indicar la fecha de vigencia del presupuesto, porcentajes de cada componente, monto en letras de oferta, sistema de contratación, etc, de considerarse la fecha de vigencia del presupuesto, porcentajes de cada componente del pie de presupuesto ofertado, monto en letras de oferta, sistema de contratación esto debe implementarse o redactarse dentro del Anexo N° 06, conforme lo estipula la Resolución N° 0474-2023-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección aclara que en el Capítulo II, numeral 2.2.1.1, literal g) de las bases del procedimiento de selección, se indica cómo debe presentarse la oferta económica, según el sistema de contratación, y que el ANEXO N° 6 ¿ PRECIO DE LA OFERTA establece la forma de presentación de la oferta económica, según el sistema de contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDLH-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : IOARR ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) CALLE MOORE EN EL C.P VILLA SANTA ANA DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2548319¿

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:35:26

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Respecto a lo descrito en el Capítulo III - REQUERIMIENTO en el punto 2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE CARÁCTER GENERAL. - d) El Contratista deberá mantener los profesionales propuestos que participarán en la dirección y ejecución de la obra, debiendo estar siempre a cargo de una persona responsable (Residente de obra). El Contratista empleará obligatoriamente a los profesionales propuestos para la dirección técnica de la obra, salvo que la supervisión solicite su remoción

Se observa que el comité solicita requisitos innecesarios e irrelevante en la etapa de presentación de ofertas el solicitar a los postores mantener a los profesionales propuestos que participaran en la dirección y ejecución de la obra, es un requisito ilegal toda vez que los profesionales se presentan para la suscripción del contrato y no en la etapa de presentación de ofertas en consecuencia deberá suprimirse dicho extremos de las bases donde se indica la palabra propuestos debiendo aclararse que los profesionales se presentaran para la suscripción del contrato y no para la presentación de ofertas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara que algunas de las condiciones requeridas en el requerimiento son para la etapa contractual, por eso hace mención de ¿EL CONTRATISTA¿, no para la etapa de presentación de ofertas, igualmente se aclara que el requerimiento es elaborado por el área usuaria, busca las mejores condiciones para que la obra se ejecute de forma precisa y dentro de los plazos establecidos, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo antes expuesto, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El Comité de selección NO ACOGE la observación, y con ocasión de la integración de las bases, procederá de acuerdo a lo establecido en la columna adjunta de ¿Análisis respecto de la consulta u observación¿.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDLH-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : IOARR ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) CALLE MOORE EN EL C.P VILLA SANTA ANA DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2548319¿

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:35:26

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Respecto a lo descrito en el Capítulo III - REQUERIMIENTO en el punto 2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE CARÁCTER GENERAL.- d) Equipos, Maquinaria y Medios Auxiliares se indica: El Contratista situará en la obra el equipo o maquinaria y medios auxiliares que sean precisos para la correcta ejecución de aquélla en el plazo establecido, y en todo caso, los equipos que se propusieron en su oferta y/o Bases, en los mismos términos y características. Dichos equipos, adscritos a la obra, deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento, debiendo repararse inmediatamente los elementos averiados, y asumiendo el Contratista la obligación de reemplazarlos cuando así lo ordene la Supervisión y/o Inspección de obra

Se observa que el comité solicita requisitos innecesarios e irrelevante en la etapa de presentación de ofertas el solicitar a los postores la presentación de equipos en la etapa de presentación de ofertas, toda vez que indica en el párrafo ¿los equipos que se propusieron en su oferta y/o Bases, en los mismos términos y características¿ o es que el comité no tiene claro que no se presenta ningún equipo en la etapa de presentación de ofertas.

Se solicita al comité de selección en coordinación con el área usuaria suprimir dicho extremo de las bases toda vez que se entiende que se tienen que presentar equipos en la etapa de presentación de oferta lo cual se encuentra totalmente prohibido, por lo tanto se debe suprimirse dicho extremo de las bases por ser un requerimiento ilegal y que no se encuentra contemplado dentro de las bases estándar.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.1.      Página: 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara que algunas de las condiciones requeridas en el requerimiento son para la etapa contractual, por eso hace mención de ¿EL CONTRATISTA¿, no para la etapa de presentación de ofertas, igualmente se aclara que el requerimiento es elaborado por el área usuaria, busca las mejores condiciones para que la obra se ejecute de forma precisa y dentro de los plazos establecidos, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo antes expuesto, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El Comité de selección NO ACOGE la observación, y con ocasión de la integración de las bases, procederá de acuerdo a lo establecido en la columna adjunta de ¿Análisis respecto de la consulta u observación¿.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDLH-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : IOARR ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) CALLE MOORE EN EL C.P VILLA SANTA ANA DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2548319¿

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:35:26

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Respecto a lo descrito en el Capítulo III - REQUERIMIENTO en el punto 2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE CARÁCTER GENERAL. - se indica: los postores deberán de expresar su compromiso de reponer el equipamiento dentro del día siguiente de anotado el incidente en el cuaderno de obra por el supervisor.

Se observa que el comité solicita requisitos innecesarios e irrelevante en la etapa de presentación de ofertas el solicitar a los postores expresar su compromiso de reponer el equipamiento dentro del día siguiente de anotado el incidente en el cuaderno de obra por el supervisor es un requisito que no se encuentra contemplado dentro de las Bases Estándar, resulta en un requerimiento ilegal y que conllevaría a la eliminación arbitraria de postores debiendo suprimirse dicho requerimiento ilegal y no contemplado dentro de las bases estándar, cabe resaltar que el comité debe buscar en todo momento fomentar la mayor participación de postores y no restringirla con solicitudes innecesarias en la etapa de presentación de ofertas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara que algunas de las condiciones requeridas en el requerimiento son para la etapa contractual, por eso hace mención de ¿EL CONTRATISTA¿, igualmente se aclara que el requerimiento es elaborado por el área usuaria, busca las mejores condiciones para que la obra se ejecute de forma precisa y dentro de los plazos establecidos, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. También se aclara que el requerimiento elaborado por el área usuaria puede establecer requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y condiciones para la correcta ejecución de la obra, esto de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo antes expuesto, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El Comité de selección NO ACOGE la observación, y con ocasión de la integración de las bases, procederá de acuerdo a lo establecido en la columna adjunta de ¿Análisis respecto de la consulta u observación¿.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDLH-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : IOARR ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) CALLE MOORE EN EL C.P VILLA SANTA ANA DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2548319¿

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:35:26

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Respecto a lo descrito en el Capítulo III - REQUERIMIENTO en el punto 2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE CARÁCTER GENERAL. - se indica: i) Conservación del Medio Ambiente El postor manifiesta y se compromete a realizar las visitas técnicas, mediciones y cualquier actividad, en estricta conformidad con las normas medioambientales, de modo que las consecuencias que se deriven de su labor en la ejecución de la obra, será de su exclusiva responsabilidad.

Se observa que el comité solicita requisitos innecesarios e irrelevante en la etapa de presentación de ofertas el solicitar El postor manifiesta y se compromete a realizar las visitas técnicas, mediciones y cualquier actividad, en estricta conformidad con las normas medioambientales, de modo que las consecuencias que se deriven de su labor en la ejecución de la obra, será de su exclusiva responsabilidad es un requisito que no se encuentra contemplado dentro de las Bases Estándar, resulta en un requerimiento ilegal y que conllevaría a la eliminación arbitraria de postores debiendo suprimirse dicho requerimiento ilegal y no contemplado dentro de las bases estándar, cabe resaltar que el comité debe buscar en todo momento fomentar la mayor participación de postores y no restringirla con solicitudes innecesarias en la etapa de presentación de ofertas.

Por lo tanto, se solicita al comité suprimir el extremo donde se indica El postor manifiesta y se compromete a realizar las visitas técnicas, mediciones y cualquier actividad, en estricta conformidad con las normas medioambientales, de modo que las consecuencias que se deriven de su labor en la ejecución de la obra, será de su exclusiva responsabilidad, toda vez que no solo restringe la mayor participación de postores sino que además genera gastos innecesarios para la solo presentación de ofertas debiendo suprimirse dicho requerimiento fuera de la Ley.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara que algunas de las condiciones requeridas en el requerimiento son para la etapa contractual, por eso hace mención de ¿EL CONTRATISTA¿, igualmente se aclara que el requerimiento es elaborado por el área usuaria, busca las mejores condiciones para que la obra se ejecute de forma precisa y dentro de los plazos establecidos, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. También se aclara que el requerimiento elaborado por el área usuaria puede establecer requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y condiciones para la correcta ejecución de la obra, esto de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo antes expuesto, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara que algunas de las condiciones requeridas en el requerimiento son para la etapa contractual, por eso hace mención de ¿EL CONTRATISTA¿, igualmente se aclara que el requerimiento es elaborado por el área usuaria, busca las mejores condiciones para que la obra se ejecute de forma precisa y dentro de los plazos establecidos, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. También se aclara que el requerimiento elaborado por el área usuaria puede establecer requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y condiciones para la correcta ejecución de la obra, esto de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo antes expuesto, no se acoge la observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDLH-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : IOARR ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) CALLE MOORE EN EL C.P VILLA SANTA ANA DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2548319¿

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:35:26

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Respecto a lo descrito en el Capítulo III - REQUERIMIENTO en el punto 2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE CARÁCTER GENERAL. - se indica: k) Seguridad Durante la Construcción El contratista está obligado a tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar peligros contra la integridad, la vida y la propiedad de las personas, instituciones o firmas durante la ejecución de la obra. En este sentido deberá dotar a su personal, de los equipos y herramientas pertinentes para la realización de todos los trabajos El contratista se compromete a cumplir y observar lo establecido en la ley de seguridad y salud de trabajo (aprobado mediante Ley N° 279873) y en su Reglamento (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR); durante la ejecución de las prestaciones de servicios a su cargo; obligándose a implementar, dotar, proveer y/o suministrar a cada uno de sus trabajadores los implementos de seguridad que correspondan de acuerdo al grado y/o nivel de riesgo que pueda evidenciarse en el desarrollo de las actividades propias de la presente contratación; así como garantizar la contratación de los respectivos seguros de acuerdo a la normatividad vigente, los postores al momento de presentación de su oferta deben adjuntar una carta comprometiéndose a cumplir esta obligación, de resultar ganador de la buena pro

Se observa que el comité solicita requisitos innecesarios e irrelevante en la etapa de presentación de ofertas el solicitar los postores al momento de presentación de su oferta deben adjuntar una carta comprometiéndose a cumplir esta obligación, de resultar ganador de la buena pro es un requerimiento ilegal y que conllevaría a la eliminación arbitraria de postores debiendo suprimirse dicho requerimiento ilegal y no contemplado dentro de las bases estándar, cabe resaltar que el comité debe buscar en todo momento fomentar la mayor participación de postores y no restringirla con solicitudes innecesarias en la etapa de presentación de ofertas.

Por lo tanto, se solicita al comité suprimir el extremo donde se indica los postores al momento de presentación de su oferta deben adjuntar una carta comprometiéndose a cumplir esta obligación, de resultar ganador de la buena pro y de no suprimir dicha irregularidad y las múltiples irregularidades expuestas anteriormente se comunicar tales hechos ante la contraloría general de la república para que realice su función fiscalizadora y de prevención de delitos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara que algunas de las condiciones requeridas en el requerimiento son para la etapa contractual, por eso hace mención de ¿EL CONTRATISTA¿, igualmente se aclara que el requerimiento es elaborado por el área usuaria, busca las mejores condiciones para que la obra se ejecute de forma precisa y dentro de los plazos establecidos, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. También se aclara que el requerimiento elaborado por el área usuaria puede establecer requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y condiciones para la correcta ejecución de la obra, esto de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo antes expuesto, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El Comité de selección NO ACOGE la observación, y con ocasión de la integración de las bases, procederá de acuerdo a lo establecido en la columna adjunta de ¿Análisis respecto de la consulta u observación¿.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDLH-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : IOARR ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) CALLE MOORE EN EL C.P VILLA SANTA ANA DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2548319¿

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:35:26

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Respecto a lo descrito en el Capítulo III - REQUERIMIENTO en el punto 2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE CARÁCTER GENERAL. - se indica: l) Limpieza General y Retiro de Obras Provisionales Cuando la obra se haya terminado, todas las instalaciones provisionales, depósitos y ambientes construidos (de ser el caso) deberán ser removidos y/o restablecidos a su forma original para adquirir un aspecto limpio, debiendo el contratista efectuar dichos trabajos con cargo a sus gastos generales. los postores al momento de presentación de su oferta deben adjuntar una carta comprometiéndose a que retirará todo el residuo sólido que resulte de la actividad de construcción, teniendo como principio que ello servirá únicamente para aquellos residuos provenientes de la demolición e inicio de obra; para depositarlo en un relleno sanitario autorizado.

Se observa que el comité solicita requisitos innecesarios e irrelevante en la etapa de presentación de ofertas el solicitar los postores al momento de presentación de su oferta que deben adjuntar una carta comprometiéndose a que retirará todo el residuo sólido que resulte de la actividad de construcción en un requerimiento ilegal y que conllevaría a la eliminación arbitraria de postores debiendo suprimirse dicho requerimiento ilegal y no contemplado dentro de las bases estándar, cabe resaltar que el comité debe buscar en todo momento fomentar la mayor participación de postores y no restringirla con solicitudes innecesarias en la etapa de presentación de ofertas.

Por lo tanto, se solicita al comité suprimir el extremo de las bases y de no suprimir dicha irregularidad y las múltiples irregularidades expuestas anteriormente se comunicar tales hechos ante la contraloría general de la republica para que realice su función fiscalizadora y de prevención de delitos, cabe resaltar además que es un requerimiento absurdo en la etapa de presentación de ofertas debiendo suprimirse.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara que algunas de las condiciones requeridas en el requerimiento son para la etapa contractual, por eso hace mención de ¿EL CONTRATISTA¿, igualmente se aclara que el requerimiento es elaborado por el área usuaria, busca las mejores condiciones para que la obra se ejecute de forma precisa y dentro de los plazos establecidos, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. También se aclara que el requerimiento elaborado por el área usuaria puede establecer requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y condiciones para la correcta ejecución de la obra, esto de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo antes expuesto, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El Comité de selección NO ACOGE la observación, y con ocasión de la integración de las bases, procederá de acuerdo a lo establecido en la columna adjunta de ¿Análisis respecto de la consulta u observación¿.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDLH-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : IOARR ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) CALLE MOORE EN EL C.P VILLA SANTA ANA DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2548319¿

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:35:26

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Respecto a lo descrito en el Capítulo III - REQUERIMIENTO en el punto REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS QUE ACREDITARÁ EL POSTOR PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EJECUCION DE LA OBRA: En concordancia con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de requerir prestaciones que aseguren la oportuna satisfacción de sus necesidades, permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, evitando incluir requisitos innecesarios. En consecuencia, los requerimientos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cumplir adecuadamente con la ejecución de la obra. En ese sentido, los postores deben realizar al menos una visita técnica en compañía del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura a fin de conocer el alcance del proyecto y acreditarlo en su oferta con acta de visita técnica. De otro lado, y de conformidad con lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la evaluación de ofertas de los postores podrán calificarse aquellos aspectos que superen o mejoren el requerimiento técnico mínimo, siempre que no se desnaturalice el requerimiento efectuado; de ahí que la experiencia presentada para acreditar los factores de evaluación debe ser adicional a la experiencia presentada para sustentar los requerimientos técnicos mínimos.

Se observa que el comité solicita requisitos innecesarios e irrelevante en la etapa de presentación de ofertas el solicitar los postores visitar y documentación no contemplada dentro de las bases no solo es un requerimiento ilegal sino que de llevarse a cabo y no suprimirse se convertiría en un delito que se comunicaría en su oportunidad a la fiscalía anticorrupción de funcionarios para que realice su función fiscalizadora y de prevención de delitos.

Cabe resaltar que dicho requerimiento restringe la mayor participación de postores toda vez que el proceso no debe contener elementos restrictivos configurándose en un delito toda vez que las empresas que cuentan con domicilios alejados no podrían postular en el presente proceso toda vez que el comité se esta encargando de restringirles la participación con su requerimiento ilógico.

En consecuencia y en busca de fomentar la mayor participación de postores es que solicitamos se suprima el extremo siguiente: En ese sentido, los postores deben realizar al menos una visita técnica en compañía del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura a fin de conocer el alcance del proyecto y acreditarlo en su oferta con acta de visita técnica. De otro lado, y de conformidad con lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la evaluación de ofertas de los postores podrán calificarse aquellos aspectos que superen o mejoren el requerimiento técnico mínimo, siempre que no se desnaturalice el requerimiento efectuado; de ahí que la experiencia presentada para acreditar los factores de evaluación debe ser adicional a la experiencia presentada para sustentar los requerimientos técnicos mínimos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara que las condiciones solicitadas y demás requisitos forman parte del requerimiento, el cual es elaborado por el área usuaria, y busca las mejores condiciones para que la obra se ejecute de forma precisa, y dentro de los plazos establecidos, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. También se aclara que el requerimiento elaborado por el área usuaria puede establecer requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y condiciones para la correcta ejecución de la obra, esto de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo antes expuesto, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El Comité de selección NO ACOGE la observación, y con ocasión de la integración de las bases, procederá de acuerdo a lo establecido en la columna adjunta de ¿Análisis respecto de la consulta u observación¿.

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

**Nomenclatura :** AS-SM-3-2023-MDLH-CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** IOARR ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) CALLE MOORE EN EL C.P VILLA SANTA ANA DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2548319¿

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDLH-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : IOARR ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) CALLE MOORE EN EL C.P VILLA SANTA ANA DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2548319¿

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:35:26

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Respecto a lo descrito en el Capítulo III - REQUERIMIENTO en el punto REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS QUE ACREDITARÁ EL POSTOR PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EJECUCION DE LA OBRA: el comité de selección solicita lo siguiente: MOTOBOMBA 10 HP 2".

Se observa que el comité solicita requisitos ilegales toda vez que los mismos no se encuentran contemplados dentro del expediente técnico siendo el caso del requerimiento de una MOTOBOMBA 10 HP 4" equipo que no se encuentra contemplado dentro del expediente técnico (relación de insumos) en consecuencia corresponde se suprima de todos los extremos de las bases.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria acoge la observación y establecerá como parte de los equipos la MOTOBOMBA DE 4¿ (12 HP)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El Comité de selección ACOGE la observación, y con ocasión de la integración de las bases, procederá de acuerdo a lo establecido en la columna adjunta de ¿Análisis respecto de la consulta u observación¿.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDLH-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : IOARR ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) CALLE MOORE EN EL C.P VILLA SANTA ANA DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2548319¿

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:35:26

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Respecto a lo descrito en el Capítulo III - REQUERIMIENTO en el punto PERFIL DE PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: (según Gastos Generales): el comité de selección considera como personal clave al RESIDENTE DE OBRA Y AL INGENIERO DE SEGURIDAD dejando de lado totalmente la ficha de homologación aprobado aprobada mediante RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA, ficha en la cual se consideran la participación de los profesionales GERENTE DE OBRA, RESIDENTE DE OBRA, ESPECIALISTA EN CALIDAD, ESPECIALISTA AMBIENTAL Y ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL, en consecuencia tomando en cuenta que la ficha de homologación es de cumplimiento obligaría corresponde al comite de selección la nulidad del presente proceso y la reformulación del expediente técnico toda vez que resulta necesariamente la consideración de los profesionales descritos en la ficha de homologación, los cuales actualmente no se encuentran considerados dentro del desagregado de gastos generales debiendo incorporarse por ser necesarios e indispensables para la correcta ejecución de la obra. De continuar con el proceso sin considerar la incorporación de dichos profesionales considerados en la ficha de homologación se comunicara tal irregularidad a la Contraloría General de la Republica y fiscalía anticorrupción de funcionarios para que realice su función fiscalizadora y de prevención de delitos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara que el Residente de Obra y el Ingeniero en Seguridad forman parte de la ficha de homologación de la obra aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, sin embargo por causas presupuestales, y considerando que la obra es de pequeña envergadura, no se ha considerado al Gerente de Obra y a los otros especialistas, sin embargo se aclara que los estudios como el de suelos, topográfico, de riesgos, de seguridad, y los planes ambientales, forman parte del expediente técnico de la obra, cuyo seguimiento lo realiza el Residente de obra.

Por lo antes expuesto no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El Comité de selección NO ACOGE la observación, y con ocasión de la integración de las bases, procederá de acuerdo a lo establecido en la columna adjunta de ¿Análisis respecto de la consulta u observación¿.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDLH-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : IOARR ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) CALLE MOORE EN EL C.P VILLA SANTA ANA DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2548319¿

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:35:26

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Respecto a lo descrito en el Capítulo III - REQUERIMIENTO en el punto PERFIL DE PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: (según Gastos Generales): el comité de selección considera como personal clave al RESIDENTE DE OBRA al mismo que se le establece como formación académica los perfiles de Ing. Civil y/o Arquitecto, titulado, lo cual de lado totalmente la ficha de homologación aprobada mediante RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA, ficha en la cual se consideran los perfiles de un ingeniero sanitario o un ingeniero civil para el cargo de residente de obra en ningún extremo de la ficha de homologación se considera la partición de un arquitecto para una obra de saneamiento en consecuencia posterior a la nueva convocatoria del proceso debe corregirse los perfiles considerados para el cargo de residente de obra, debiendo ser obligatoriamente un Ing. Sanitario o un Ingeniero Civil el que desarrolle las funciones del Residente de obra NO EXISTIENDO posibilidad alguna de que dicho cargo sea desarrollado por un arquitecto.

De continuar con el proceso sin considerar la corrección del requerimiento tomando en cuenta la ficha de homologación se comunicara tal irregularidad a la Contraloría General de la Republica y fiscalía anticorrupción de funcionarios para que realice su función

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria acoge la observación y suprimirá la formación académica de Arquitecto para acreditar el cargo del Residente de obra

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El Comité de selección ACOGE la observación, y con ocasión de la integración de las bases, procederá de acuerdo a lo establecido en la columna adjunta de ¿Análisis respecto de la consulta u observación¿.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDLH-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : IOARR ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) CALLE MOORE EN EL C.P VILLA SANTA ANA DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2548319¿

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:35:26

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Respecto a lo descrito en el Capítulo III - REQUERIMIENTO en el punto PERFIL DE PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: (según Gastos Generales): el comité de selección considera como personal clave al ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL al mismo que se le establece como formación académica los perfiles de ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ing. Industrial y/o Ing. Ambiental y/o Ing. De Minas y/o Civil y/o Ing. Sanitario titulado dejando de lado totalmente la ficha de homologación aprobada mediante RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA, ficha en la cual se consideran los perfiles de un Ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniero sanitario o ingeniero civil, en ningún extremo de la ficha de homologación se considera la partición de un ingeniero ambiental o ingeniero de minas para el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL en consecuencia posterior a la nueva convocatoria del proceso debe corregirse los perfiles considerados para el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL, debiendo obligatoriamente considerar lo descrito en la ficha de para los perfiles que desarrollaran el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONA los cuales son: Ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniero sanitario o ingeniero civil.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria acoge la observación y suprimirá la formación académica de Ingeniero Ambiental e Ingeniero de Minas para acreditar el cargo del Ingeniero en Seguridad, para lo cual quedaría de la siguiente forma: un Ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniero sanitario o ingeniero civil.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El Comité de selección ACOGE la observación, y con ocasión de la integración de las bases, procederá de acuerdo a lo establecido en la columna adjunta de ¿Análisis respecto de la consulta u observación¿.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDLH-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : IOARR ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) CALLE MOORE EN EL C.P VILLA SANTA ANA DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2548319¿

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:35:26

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Respecto a lo descrito en el Capítulo III - REQUERIMIENTO en el punto PERFIL DE PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: (según Gastos Generales): el comité de selección considera la definición de obras similares lo siguiente: Se considerará obra similar a: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua y saneamiento y/o Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, dejando de lado totalmente la ficha de homologación aprobada mediante RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA, ficha en la cual se consideran como obras similares lo siguiente: construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de algunos de los términos anteriores de sistema, redes colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores y/o a fines a los antes mencionados que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.

Se excluye de la definición de obras de saneamiento: construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyos componentes principal o denominación sea de infraestructura de piletas públicas, UBS, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador, plantas modulares o plantas de agua con filtración lenta, sistema de recolección y disposición de agua de lluvia.

El requerimiento considerado por el comité no guarda relación con la ficha de homologación aprobada mediante RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA, debiendo de forma obligatoria el comité corregir dicho requerimiento una vez que se vuelva a convocar la obra en cumplimiento de la RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA, cabe resaltar que de forma inevitable se tiene que reformular el expediente técnico en busca del cumplimiento de la RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria acoge la observación y establecerá de acuerdo a la ficha de homologación de la obra aprobada por la Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, quedando la definición de obras similares de la siguiente forma: construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de algunos de los términos anteriores de sistema, redes colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores y/o a fines a los antes mencionados que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El Comité de selección ACOGE la observación, y con ocasión de la integración de las bases, procederá de acuerdo a lo establecido en la columna adjunta de ¿Análisis respecto de la consulta u observación¿.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDLH-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : IOARR ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) CALLE MOORE EN EL C.P VILLA SANTA ANA DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2548319¿

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:35:26

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Respecto a lo descrito en el Capítulo 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO: el comité de selección considera indicar lo siguiente: Los equipos deben tener una antigüedad no mayor a cinco (5) años. Dicho requerimiento impuesto por comité de selección vulnera de formar imprudente las bases estándar emitidas por el OSCE. Se le EXPLICA al comité de selección que se encuentra prohibido el establecer años de antigüedad para el equipamiento en consecuencia debe suprimirse dicho extremo de las bases donde se indica Los equipos deben tener una antigüedad no mayor a cinco (5) años. Por ser un requerimiento no arreglado a derecho que viola de forma imprudente el artículo 2° del la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece que el comité debe buscar el fomentar la mayor participación de postores y no restringirla.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1.      **Página:** 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara que las condiciones solicitadas y demás requisitos forman parte del requerimiento, el cual es elaborado por el área usuaria, y busca las mejores condiciones para que la obra se ejecute de forma precisa, y dentro de los plazos establecidos, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. También se aclara que el requerimiento elaborado por el área usuaria puede establecer requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y condiciones para la correcta ejecución de la obra, esto de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo antes expuesto, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El Comité de selección NO ACOGE la observación, y con ocasión de la integración de las bases, procederá de acuerdo a lo establecido en la columna adjunta de ¿Análisis respecto de la consulta u observación¿.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDLH-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : IOARR ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) CALLE MOORE EN EL C.P VILLA SANTA ANA DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2548319¿

Ruc/código :	20529958766	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	HEGACR S.A.C.	Hora de envío :	15:35:26

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Respecto a lo descrito en el Capítulo 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN en el literal B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: el comité de selección considera la definición de obras similares lo siguiente: Se considerará obra similar a: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua y saneamiento y/o Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, dejando de lado totalmente la ficha de homologación aprobada mediante RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA, ficha en la cual se consideran como obras similares lo siguiente: construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de algunos de los términos anteriores de sistema, redes colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores y/o a fines a los antes mencionados que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.

Se excluye de la definición de obras de saneamiento: construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyos componentes principal o denominación sea de infraestructura de piletas públicas, UBS, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador, plantas modulares o plantas de agua con filtración lenta, sistema de recolección y disposición de agua de lluvia.

El requerimiento considerado por el comité no guarda relación con la ficha de ficha de homologación aprobada mediante RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA, debiendo de forma obligatoria el comité corregir dicho requerimiento una vez que se vuelva a convocar la obra en cumplimiento de la RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA, cabe resaltar que de forma inevitable se tiene que reformular el expediente técnico en busca del cumplimiento de la RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.1.      Página: 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria acoge la observación y establecerá de acuerdo a la ficha de homologación de la obra aprobada por la Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, quedando la definición de obras similares de la siguiente forma: construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de algunos de los términos anteriores de sistema, redes colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores y/o a fines a los antes mencionados que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El Comité de selección ACOGE la observación, y con ocasión de la integración de las bases, procederá de acuerdo a lo establecido en la columna adjunta de ¿Análisis respecto de la consulta u observación¿.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDLH-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : IOARR ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) CALLE MOORE EN EL C.P VILLA SANTA ANA DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2548319¿

Ruc/código :	20608001809	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	ANTHEL S.A.C.	Hora de envío :	16:22:04

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

DE LA REVISIÓN REALIZADA A LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-MPS-CS PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) CALLE MOORE EN EL C.P VILLA SANTA ANA DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2548319¿ SE OBSERVA QUE EL COMITÉ HA DEJADO TOTALMENTE DE LADO LA FICHA DE HOMOGACION APROBADA MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA EN LA CUAL SE RESUELVE ARTÍCULO 1.- APROBAR, VEINTE (20) FICHAS DE HOMOLOGACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE ¿PERFILES PROFESIONALES DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO PARA EL ÁMBITO URBANO¿, LAS MISMAS QUE, EN ANEXO, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. ARTICULO 2.- DISPONER QUE LA SECRETARIA GENERAL REMITA A PERÚ COMPRAS DENTRO DEL PLAZO NO MENOR A DOS (2) DÍAS HÁBILES DE EMITIDA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LAS VEINTE (20) FICHAS DE HOMOLOGACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE ¿PERFILES PROFESIONALES DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO PARA EL ÁMBITO URBANO¿, APROBADAS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. ARTICULO 3.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y SU ANEXO EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (WWW.VIVENDA.GOB.PE), EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ENTIDAD NO HA TOMADO EN CUENTA LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN CONSECUENCIA NO CUENTA CON LOS PROFESIONALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FICHA CORRESPONDIENDO LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCESO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES EL CUAL DEBERÁ CONTENER EL TOTAL DE LOS PROFESIONALES DE LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN DE APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA.

SE PONE DE CONOCIMIENTO QUE LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN ES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO Y DEBE RESPETARSE DESDE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: III      Literal: 3.1.      Página: 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara que el Residente de Obra y el Ingeniero en Seguridad forman parte de la ficha de homologación de la obra aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, sin embargo por causas presupuestales, y considerando que la obra es de pequeña envergadura, no se ha considerado al Gerente de Obra y a los otros especialistas, sin embargo se aclara que los estudios como el de suelos, topográfico, de riesgos, de seguridad, y los planes ambientales, forman parte del expediente técnico de la obra, cuyo seguimiento lo realiza el Residente de obra.

Por lo antes expuesto no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El Comité de selección NO ACOGE la observación, y con ocasión de la integración de las bases, procederá de acuerdo a lo establecido en la columna adjunta de ¿Análisis respecto de la consulta u observación¿.